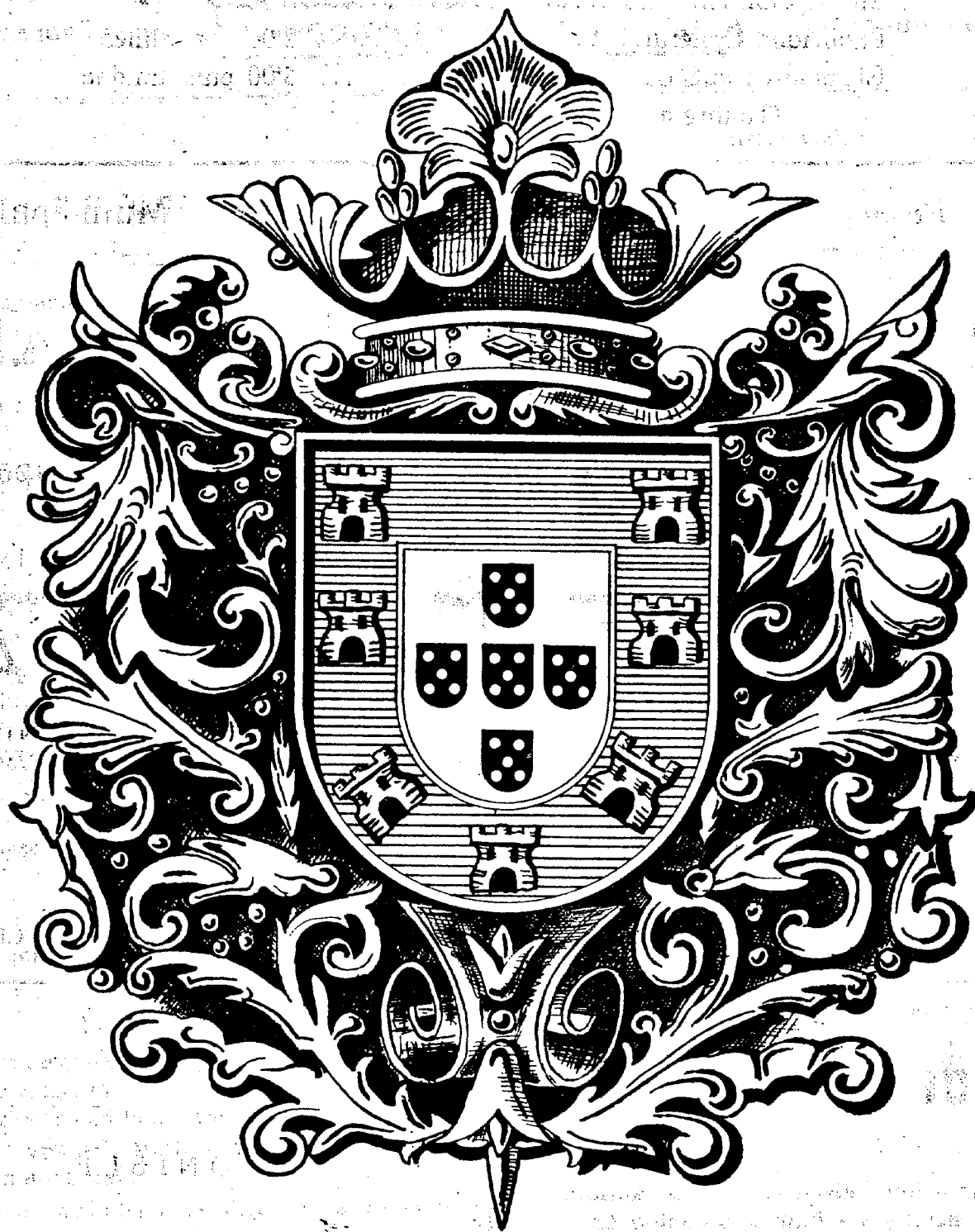


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLVI

Número 2333

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1971

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Alfonso Cruzado Canca

Administrador Colegiado de Fincas Rústicas y Urbanas

Almirante Lobo, 13

Teléfono, 513428

CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato

Teléfono. 513032

CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN



OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

24 de Junio de 1971

374

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1971.

Acta Anterior

Es aprobada por unanimidad.

Comisión Primera

Por unanimidad acordó: Fijar en 7.800 pesetas al semestre la cantidad a satisfacer por impuesto de lujo, una pista de baile.

Abonar con cargo a los fondos municipales, importe de diferencia de medicamentos de un funcionario.

Proceder a la actualización de la renta de las viviendas de protección oficial, según lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Vivienda.

Comisión Tercera

Proceder al anuncio de una plaza vacante de Matarife, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Comisión Cuarta

La Permanente acordó; que por este Ayuntamiento no existe inconveniente para que le sea concedidos terrenos en la denominada Playa de la Almadraba a don José María Campos, para construcción de un almacén.

Que por personal de la Brigada de Conservación se repare una vivienda en el Grupo Fuerte 231. Conceder a doña María Ponce licencia para ampliación de una vivienda.

Facultar a la Alcaldía para que realice gestiones cerca de la Jefatura de Obras Públicas en relación con obras a realizar en la carretera de acceso a San Antonio.

Comisión Quinta

De conformidad con informes de la Comisión por unanimidad se acordó:

Acceder a la petición de don José Cortés Fernández que solicita autorización para instalación de una caseta dedicada a la venta de bocadillos en la playa del Tarajal; y conceder una ayuda económica a los vecinos de la Bda. del Gral. Sanjurjo para los festejos en honor del Patrón de la Barriada.

Comisión Sexta

Por unanimidad se acordó: Autorizar a don Antonio Pacheco cambio de un moto-carro por mejora de material.

Desestimar dos peticiones de permiso para poner al Servicio Público motocicletas.

Secretaría

La Permanente por unanimidad acordó, nombrar con carácter interino Oficial Mayor de la Corporación al Jefe de Negociado de Asesoría Jurídica don Enrique Lanuza Cano.

Arquitecto

La Permanente acordó: Aprobar certificación de obras ejecutadas por don Benito Mariscal y otra de trabajos de modernización de alumbrado de la Ciudad, ejecutados por Molina, S. L.

Aprobar acta de recepción de obras realizadas en el despacho del señor Depositario.

Cuentas

Aprobar cuentas presentadas; así como facturas de Sastrería Encina y Rosa, por artículos de vestuario.

Asuntos de Urgencia

El señor Alcalde acetal. habla de la próxima actuación de los Coros y Danzas de la Sección Femenina.

nina y se acuerda, que se activen los trabajos de puesta a punto de San Amaro para dicha actuación.

El Alcalde acctal. se refiere al ofrecimiento de las insignias de la Cruz de la Orden de Cisneros que le había sido hecho al señor Zurrón Rodríguez por la Jefatura Provincial del Movimiento y propone y la Permanente acuerda que el Ayuntamiento organice el acto de imposición de las mismas.

A propuesta del señor Carrasco se acuerda que por la Comisión de Circulación se den las órdenes oportunas para evitar que los coches aparquen dentro de la antigua Plaza de Abastos fuera de los sitios señalizados.

Terminó la sesión a las 21,25 horas.

Ceuta, 21 de junio de 1971.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

Diligencia.— Se consigna para hacer constar que en sesión ordinaria de primera convocatoria celebrada el día 22 del actual, se acordó aprobar el extracto de los asuntos tratados en la sesión del 15 del actual.

Ceuta, 23 de junio de 1971.

El Secretario,

375

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Francisco Mauricio, a responder de las obras de barnizado y repaso del mobiliario en el Despacho del señor Depositario Municipal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 21 de junio de 1971.

El Secretario,
Emilio Lorenzo.

376

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 del actual, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta de adjudicación de las obras de re-

construcción de muro y pavimentación en calle sita en los Altos de las Heras.

A tenor de lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 23 de junio de 1971.

El Secretario,
Emilio Lorenzo.

377

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 del actual, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta de las obras de arreglo del jardín comprendido entre las calles San Juan de Dios, Enrique El Navegante y Carretera Ceuta-Tetuán.

A tenor de lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 23 de Junio de 1971.

El Secretario,
Emilio Lorenzo.

378

Delegación de Hacienda de Ceuta

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 mayo 1971.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para eleborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Transportes Urbanos de Mercancías en Motocarros de Ceuta, con la

limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales números 9261 para el período año 1971 y con la mención CE-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo: 3.a.

Bases tributarias: 1.010.000.

Tipo: 1,50 por ciento.

Cuotas: 15.150.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en quince mil ciento cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de vehículos de cada agremiado y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20-2 del Reglamento G. de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las

bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.

P. D.: El Director General
de Inspección e Investigación Tributaria,

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 15 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

379

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Transportes Urbanos de Mercancías de Ceuta con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 9261 para el período año 1971 y con la mención CE-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo: 19.

Bases tributarias: 1.500.000.

Tipo: 1,50 por ciento.

Cuotas: 22.500.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en veintidos mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen, número de vehículos de cada agremiado y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20-2 del Reglamento G. de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria

de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.

P. D.: El Director General

de Inspección e Investigación Tributaria, Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 15 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,

Ilegible.

380

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 mayo 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Servicio de Pompas Fúnebres de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios de Pompas Fúnebres integradas en los sectores económico-fiscales números 9655 para el período año 1971 y con la mención CE - 6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo: 22.

Bases tributarias: 1.575.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 31.500.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en treinta y una mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20-2 del Reglamento G. de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.

P. D.: El Director General
de Inspección e Investigación Tributaria,
Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 15 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Empresas de Autobuses de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 9257 para el período año 1971 y con la mención CE-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Bases tributarias: 17.000.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 340.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En función de los kilómetros recorridos, siendo de aplicación como índice corrector, el factor de explotaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20-2 del Reglamento G. de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto,

se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.

P. D.: El Director General
de Inspección e Investigación Tributaria,
Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Ceuta, 15 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

382

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 mayo 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Grupo Auto-Taxis de Ceuta con limitación a los hechos imponible

por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de viajeros, gravados por la legislación de impuestos unificados integradas en los sectores económico-fiscales números 9257 para el período año 1971 y con la mención CE - 19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas. Transportes de viajeros.

Artículo: 198.

Bases tributarias: 6.850.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 137.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento treinta y siete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En partes proporcionales en función de la recaudación de cada uno.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20-2 del Reglamento G. de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.

P. D.: El Director General
de Inspección e Investigación Tributaria,
Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.
Ceuta, 15 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

383

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Restaurantes y Cafeterías de Ceuta con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 9558 para el período año 1971 y con la mención CE - 501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos

imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo: 3.a.

Bases tributarias: 6.600.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 132.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento treinta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de operaciones realizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20-2 del Reglamento G. de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumpli-

miento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. --En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.

P. D.: El Director General

de Inspección e Investigación Tributaria,
Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 15 de junio de 1971.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

384

Magistratura de Trabajo de Ceuta

EDICTO

Don Octavio Apalategui Asua, Magistrado de Trabajo de Ceuta.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura del Trabajo penden autos acumulados con los números 244 y 252/70, 46, 47 y 76/71 a instancia de Ahmed Hamu Amar y 75 más contra don Juan González Ales, sobre ejecución de conciliación sindical en los cuales se ha acordado sacar a segunda y pública subasta los bienes embargados siguientes:

Una hormigonera marca «Comevas» de 1/2 metros cúbico de capacidad, eléctrica, con dos motores adosados o sobre lados, uno 1/2 HP y otro de 1 HP, pesetas 25.000.

Una grua metálica marca «Pingón» núm. 12 de 75 metros de altura, compuesta de Castilletes metálicos de 2,5 metros de altura, con 23 castilletes, con 4 motores eléctricos adosados, elevando 600 kilos en punta y 2.000 en cola pesetas 390.000.

Una hormigonera de 125 litros marca «Umacón» con motor eléctrico adosado de 1 HP, pesetas 6.000.

Un montacarga marca «Ramos» con motor eléctrico de 2 HP y 500 kilos de fuerza, pesetas 9.000.

Un montacarga marca «Ramos» con motor eléctrico de 2 HP y 500 kilos de fuerza, pesetas 9.000.

Un montacarga marca «Ramos» con motor eléctrico de 2 HP y 500 kilos de fuerza, pesetas 9.000.

Un montacarga marca «Ramos» con motor eléctrico de 2 HP y 500 kilos de fuerza, pesetas 9.000.

Total pesetas 448.000.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día UNO DE JULIO PROXIMO A LAS ONCE HORAS bajo las condiciones siguientes: servirá de tipo para la misma la cantidad de 448.000 pesetas en que han sido tasado los bienes y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de esta Magistratura una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella. Por ser segunda subasta, los bienes salen a licitación con la baja del veinticinco por ciento del apremio.

Los bienes embargados se encuentran depositados en la obra de la calle Calvo Sotelo, 25, donde podrán ser examinados.

Dado en Ceuta a nueve de Junio de mil novecientos setenta y uno.

385

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Ceuta

EDICTO

Don José Villar Padín, Magistrado, Juez de 1.^a Instancia de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en juicio ejecutivo instado por «José María Borrás S. A.» contra don Antonio Gabanzho Orube; en el cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días lo siguiente:

«Embarcación de pesca denominada «Planeta Saturno» de matrícula de Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil al folio 131, libro 20, hoja 1.321, cuyas características son Eslora 18 metros. Manga 5,19 metros. Puntal 2,52 metros. Tonelaje total R. B. de 51,92 toneladas. Valorado en 200.000 pesetas.

Esta primera subasta tendrá lugar el día veintidos de Julio próximo a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de doscientas mil pesetas, en que la expresada embarcación ha sido valorada.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—No han sido presentados por el deudor los títulos de propiedad de la embarcación, ni ha sido suplida previamente la falta de la misma.

5.º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Ceuta, a 14 de Junio de 1971.

José Villar Padín.

Ilegible.

386

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En juicio civil de cognición núm. 51 de 1971 que se tramita en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

*SENTECIA.—En Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El señor don Mariano Valribera Trujillo, Letrado y Juez Municipal sustituto de esta Ciudad, habiendo visto por sí los presentes autos constitutivos de proceso civil de cognición seguido entre partes; de la una, como demandante, doña Magdalena Raggio Vázquez mayor de edad, viuda, representada y dirigida por el Letrado don Menahén Gabizón Benhamú y de otra, como demandados, don Juan González Bascuñana, mayor de edad, casado, y Herederos de doña Angeles Rodríguez, declarados en rebeldía, en resolución de contrato urbano por extinción de convencción arrendaticia y cuantía de siete mil doscientas pesetas, y FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña Magdalena Raggio Vázquez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente con doña Angeles Rodríguez Fernández Secans y que afecta al piso primero izquierda de la casa núm. 13 de la calle Dueñas de esta población, y consecuentemente condeno al también demandado, ex-subarrendatario del mismo don Juan González Bascuñana, a que en el plazo de

cuatro meses lo desaloje y deje libre a disposición de la actora, imponiendo a los demandados las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Valribera.—Rubricado».

La anterior sentencia se publicó en su día.

Y para notificar a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta a quince de Junio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

387

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 112 de 1971 sobre lesiones, ha acordado notificar a Ahmed Ali Ahmed, de 29 años, casado, natural de Ceuta, hijo de Ali y de Rahama, actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno a Ahmed Ali Ahmed, como autor de una falta de coacción a la pena de TRES DIAS DE ARRESTO MENOR y pago de costas.—Notifíquese esta sentencia al denunciado por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la Ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valribera.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 14 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

388

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas núm. 328 de 1971 sobre imprudencia ha acordado notificar a Ahmed Chaib Bugana, natural y vecino de Tetuán hijo de Chaib y Aixa, casado, empleado, domiciliado en calle Monte Dersa, propietario del coche MA. 2483-34 la sentencia dictada con fecha quince de Junio y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno a Ahmed Chaib Bugana, como autor de una falta de daños por imprudencia, a la pena de quinientas pesetas de multa, a que indemnice a Luis Godin Tondo en la suma de veintiocho mil trescientas cincuenta pesetas, importe de los daños causados

al coche CE. 8106 de su propiedad y pago de costas. Se declara responsable civil subsidiaria a la Oficial Española de Aseguradores que cubre el seguro internacional en España del coche MA. 2483-34 propiedad del denunciado según carta verde presentada a quien se notificará esta sentencia además del denunciado respectivamente por exhorto al señor Juez Municipal Decano de los de Madrid y cédula inserta en el Boletín Oficial de la ciudad.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 15 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Requisitoria

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 267 de 1971 sobre hurto contra Aomar Benhali Rahmani, natural y vecino de Tetuán, de 30 años, hijo de Rahmani y de Thamo, soltero, domiciliado en Barrio Málaga sin número y Bougarfaovi Mohamed Lahasen, nacido en Casablanca, de 24 años, hijo de Lahasen y de Fatma, soltero, sin profesión ni domicilio y cuyos paraderos actuales se desconocen, por la presente se citan llaman y emplazan, para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibidos de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los indicados, los detengan y los pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez Municipal, El Secretario,
Mariano Valribera. Enrique Ugedo.

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 267 de 1971 sobre hurto, contra Aomar Ali Rahmani y Bourgarfavo Mohamed Lahasen se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Ta-

sas Judiciales que respectivamente ascienden a cuarenta y dos y doscientas pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 14 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 219 de 1971 sobre lesiones, contra Sora Benaixa Serrari, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a treinta y nueve y trescientas pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 14 de Junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas núm. 219 de 1971 sobre lesiones contra Sora Benaixa Sarradi, de 27 años, divorciada, hija de Benaisa y Mahayuba, natural y vecina de Ceuta y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibida de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la indicada, la detengan y la pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta, a 14 de Junio de 1971.

El Juez Municipal, El Secretario,
Mariano Valribera. Enrique Ugedo

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal

de esta ciudad en juicio faltas núm. 234 de 1971 sobre hurto contra Ahmed Ahmed Guemili, hijo de Ahmed y Aguisa, de 18 años, soltero, jornalero, natural de Tetuán, domiciliado en dicha ciudad calle Alcazaba, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 14 de Junio de 1971.

El Juez Municipal,
Mariano Valribera.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

394

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 234 de 1971 sobre hurto, contro Ahmed Ahmed Guemili se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a treinta y nueve y doscientas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 14 de junio de 1971.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

395

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardos de pig-noración números 60.741; 61.113; 61.831 R. 6.258; 64.086; 64.447; 64.691 y 80.718; libreta de ahorros núm. 16.661 y la imposición a plazo fijo núm. 230 correspondientes a operaciones de esta Entidad, se ruega que en caso de ser encontradas se entreguen en nuestras oficinas de la calle Camoens núm. 23, Plaza Tte. Gral. Galera, Tte. Coronel Gautier y Fernández, 2, a los efectos del artículo 62 y 46 del Reglamento.

Ceuta, 18 de Junio de 1971.

La Dirección.

396

CONCURSO - OPOSICION

Se convoca concurso - oposición para cubrir DOS PLAZAS de Botones de Entrada en esta Entidad, edad 14 - 16 años. Los impresos de Solicitud y bases pueden recogerse en nuestras Oficinas Central C/. Camoens, 23.

Ceuta, 20 de junio de 1971.

El Director.

397

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

SUBASTA

Se anuncia segunda subasta para adjudicar los trabajos de instalación del alumbrado extraordinario en el Real de la Feria, con motivo de los Festejos del próximo mes de Agosto.

Tipo de licitación: 160.000 pesetas.

Plazo de ejecución: hasta las 22 horas del próximo día 23 de julio próximo.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día en que se cumplan diez hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Ciudad.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 3 ptas. en timbres del Estado, 20 municipales y 10 de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional 3.200 ptas., reintegrada con 66 ptas. de sello municipal y 25 ptas. de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Certificación única al final del desmontaje de los trabajos.

Indispensable documento Nacional de Identidad, Carnet de Empresa con Responsabilidad, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el vigente Reglamento de Contratación, así como justificantes del pago de Seguros Sociales, licencia fiscal y cuota del epígrafe núm. 9.353 (Boletín Oficial del Estado núm. 163, de 9 de julio de 1965).

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera, por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto el proyecto completo y demás documentos que convengan conocer a los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de.....), se compromete a....., con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).

(Fecha y Firma)

(Sin raspadura ni enmienda)

Ceuta, 23 de junio de 1971.

El Alcalde Actal.,

Jaime Alsina Rodríguez.

398

SUBASTA

Se anuncia segunda subasta para adjudicar los trabajos de instalación de alumbrado extraordinario en algunas calles de la ciudad, con motivo de los próximos festejos de agosto.

Tipo de licitación: 140.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta las 22 horas del día 23 de julio próximo.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día en que se cumplan diez hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la ciudad.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 3 ptas. en timbres del Estado, 20 municipales y 10 de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional: 2.800 ptas., reintegrada con 58 ptas. de sello municipal y 25 ptas. de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 por ciento del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Certificación única al final del desmontaje de los trabajos.

Indispensable Documento Nacional de Identidad, Carnet de Empresa con Responsabilidad, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el vigente Reglamento de Contratación, así como justificantes del pago de Seguros Sociales, licencia fiscal y cuota del epígrafe núm. 9.353 (Boletín Oficial del Estado núm. 163, de 9 de julio de 1.965).

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera, por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto el proyecto completo y demás documentos que convenga conocer a los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de.....), se compromete a....., con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).....

(Fecha y firma)

(Sin raspadura ni enmienda)

Ceuta 23 de junio de 1971.

El Alcalde acctal.,

Jaime Alsina Rodríguez,



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

**TODO
SALE
DE
AQUI**



MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



OPERACIONES QUE EFECTUA

	<u>ANUAL</u>
AHORRO VIVIENDA al	6 %
Ahorro BURSATIL al	5 %
Imposiciones a Un año	5 %
IMPOSICIONES A SEIS MESES	4'50 %
Imposiciones a TRES MESES	3'50 %
Libretas Ordinarias	2'50 %
Libretas Escolares	2'50 %
CUENTAS CORRIENTES	0'50 %

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

Disponer de sus saldos en Libretas
en todo el Territorio Nacional.

Importantes premios entre todos
los impositores.

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Sr. D.

.....
.....